

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se establecen bases para la ejecución en los Estados Unidos Mexicanos, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos básicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN BASES PARA LA EJECUCION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMUN PARA LOS PRODUCTOS BASICOS.

ARTICULO 1o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia del Ejecutivo Federal autorizada para tratar todo lo relativo al organismo financiero denominado Fondo Común para los Productos Básicos.

ARTICULO 2o.—El Banco de México nará, con garantía del Gobierno Federal, la suscripción de acciones del Fondo Común para los Productos Básicos hasta por el equivalente de 1.650,000 (un millón seiscientos cincuenta mil) dólares, moneda de los Estados Unidos de América, del peso y ley vigente al 27 de junio de 1980. Esta suscripción se pagará como sigue: 1.440,000 (un millón cuatrocientos cuarenta mil) dólares en tres exhibiciones, la inicial al momento de la ratificación del convenio, equivalente a un 30% de esta última cantidad, una segunda de 30% de dicha cantidad al término del primer año y una última por el 40% restante al término del segundo año. Durante el término de los dos años en que se realicen las aportaciones anteriores se suscribirán acciones del capital sujeto a requerimientos por un monto de 210,000 (doscientos diez mil) dólares de los Estados Unidos de América, del mismo peso y ley citados.

ARTICULO 3o.—El Banco de México será el depositario en los Estados Unidos Mexicanos de las disponibilidades del Fondo Común para los Productos Básicos.

ARTICULO 4o.—El Gobierno Federal garantizará al Banco de México la suscripción de acciones del Fondo Común para los Productos Básicos, así como todas las operaciones que el

mismo Banco de México realice con el Fondo, en forma tal que el propio Banco no sufra pérdida alguna con motivo de dicha suscripción y operaciones.

ARTICULO 5o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará al Gobernador propietario y al Gobernador Suplente, así como al Director Ejecutivo y al Director Alterno, quienes fungirán como tales ante el Fondo Común para los Productos Básicos, de conformidad con lo establecido en el Convenio Constitutivo del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 11 de octubre de 1988.
Alberto Mora Plancarte, S.P.—**Jesús Salazar Gudiño, D.P.**—**Myrna Esther Hoyos de Navarrete, S.S.**—**Jorge Cañedo Vargas, D.S.**—**Rúbrica.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—**Miguel de la Madrid Hurtado.**—**Rúbrica.**—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Sepúlveda Amor.**—**Rúbrica.**—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva Herzog.**—**Rúbrica.**—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Hernández Cervantes.**—**Rúbrica.**—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Escobar.**—**Rúbrica.**

—oOo—

Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Ley que establece bases para la ejecución del Fondo Común para los Productos Básicos, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Nacional de Fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
 Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DECRETA:

REFORMA EL ARTICULO 2o. DE LA LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el artículo 2o. de la Ley que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.—El Banco de México realice las aportaciones de México correspondientes a la Contribución Especial de la Sexta Reposición de Capital de la Asociación Internacional de Fomento hasta por la suma de 6.666,666 (seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) dólares de los Estados Unidos de América considerados al tipo de cambio vigente al 5 de octubre de 1979, la cual se adiciona a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país hasta por la cantidad de 28.872,625 (veintiocho millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos veinticinco) dólares de los Estados Unidos de América”.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar sus aportaciones que se refiere el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 11 de octubre de 1983.—Norberto Mora Plancarte, S.P.—Víctor Cervera Pacheco, D.P.—Myrna Esther Hoyos de Navarrete, S.—Enrique León Martínez, D.S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.

Acuerdo No. 102-D-0798, por el que se cancela la patente aduanal No. 193 por incapacidad física de su titular ciudadana Laura Manitas de Martínez Migura, y se autoriza expedir la patente No. 681 a favor del ciudadano Rafael Rodríguez Leal y Ocampo, para que ejerza en la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Inspección Fiscal.—Of.: 102-D-0798.

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Vista la solicitud presentada por la C. Agente Aduanal Laura Manitas de Martínez Migura, titular de la Patente 193 con adscripción en la Aduana Marítima de Veracruz, Ver., para que se le conceda su retiro por incapacidad Física Permanente, según se comprobó con el examen médico que le practicó el Dr. Pascual Hernández Padilla el día 4 de mayo de 1983 y en consecuencia se expida nueva Patente a favor del C. Rafael Rodríguez Leal y Ocampo sustituto designado, en virtud de haber satisfecho los requisitos que enumeraba el artículo 691 del Código Aduanero, para la expedición de Patentes de aplicación en los términos del artículo 5o. Transitorio de la Ley Aduanera; por lo anterior, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con apoyo en el Acuerdo del C. Secretario del Ramo Número 101-199 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 1967 y artículo 116 fracción XXI de la Ley Aduanera acuerda: Cancelese la Patente No. 193 con adscripción en la Aduana de Veracruz, Ver., en vista de la incapacidad Física Permanente de su titular la C. Laura Manitas de Martínez Migura, para continuar desempeñando las funciones de Agente Aduanal y en consecuencia, expídase Patente de Agente Aduanal a favor del C. Rafael Rodríguez Leal y Ocampo para que ejerza funciones de Agente Aduanal ante la Aduana Marítima de Veracruz, Ver.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 20 de julio de 1983.—Por Ausencia del C. Secretario.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Ignacio L. Madrazo.—Rúbrica.